

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2020-00138-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado dentro del asunto fue emplazado en el Registro Nacional, y una vez vencido el término se le nombró curador ad litem, sin que éste contestara la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**  
Secretaria

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

**Radicado No.:** 47.980.40.89.002.2020.00138.00

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Banco Agrario De Colombia S.A

**Demandado:** Yesid Guzman Torregroza Castillo

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva contra el señor YESID GUZMAN TORREGROZA CASTILLO, con el propósito de obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTES NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS(\$7.999.055,00) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 042156100001932 suscrito y aceptado por el deudor, así como, los intereses corrientes liquidados a la tasa DTF + 2.0% puntos efectiva anual desde el 17 /08/17 hasta el 16/08/20 por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$452.335), y los moratorios causados sobre el capital insoluto por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.454) desde el día 17 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad se emitido auto el 25 de enero de 2021 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora manifestó que ignoraba la habitación y el lugar de trabajo de la demandada, y pidió su emplazamiento, a lo que el Despacho accedió en proveído del 3 de marzo de 2022. En cumplimiento de ello, por Secretaría se emplazó a la ejecutada por el término de 15 días sin que durante ese lapso compareciera al proceso.

Por lo anterior, se procedió a designarle como curador ad litem al Dr. EFRAIN GRANADOS PRENT, quien se notificó vía correo electrónico de la demanda, sin proponer ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y

condenar en costas al señor YESID GUZMAN TORREGROSA por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% sobre la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la señora YESID GUZMAN TORREGROZA CASTILLO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente y consignada en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f89059d884f189e17d03f8d280f4d5c03df1d5da015e7c559e4fa893f87037e**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**